



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00086-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YEIMY JULIETH OROZCO GALVAN
DEMANDADO : EDWIN LEONARDO FORERO MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en termino y presentaron reforma de las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer. Soledad, 22/Abril / 2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora YEIMY JULIETH OROZCO GALVAN, en representación de sus menores hijos DYLAN ANDRES y LAUREN ANDREA FORERO OROZCO y en contra del señor EDWIN LEONARDO FORERO MUÑOZ, identificado con CC. N° 80.241.995, por las siguientes sumas de dineros: * SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML (\$ 780.000,00) por concepto de excedentes incrementos año 2014. * SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$ 783.900,00) por concepto de excedentes incrementos año 2015. * SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$660.000,00) por concepto de excedentes incrementos año 2018. *UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML (\$ 1.228.836,00) por concepto de excedentes incrementos año 2019. * UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 1.734.564,00) por concepto de excedentes incrementos año 2020. * UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$ 1.759.272,00) por concepto de excedentes incrementos año 2021. * CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ML (\$124.706.00) por concepto de excedente incremento cuota alimentaria de enero del 2022. Para un gran total de **SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML (\$7.071.278,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Acta de conciliación del ICBF-Centro Zonal Suroccidente de Medellín calendada 07/Octubre /2013, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Enero del 2014 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora YEIMY JULIETH OROZCO GALVAN, en representación de sus menores hijos DYLAN ANDRES y LAUREN ANDREA FORERO OROZCO y en contra del señor EDWIN LEONARDO FORERO MUÑOZ, identificado con CC. N° 80.241.995, por las siguientes sumas de dineros: * SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML (\$780.000,00) por concepto de excedentes incrementos año 2014. * SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$783.900,00) por concepto de excedentes incrementos año 2015. * SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$660.000,00) por concepto de excedentes incrementos año 2018. * UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML (\$1.228.836,00) por concepto de excedentes incrementos año 2019. * UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$1.734.564,00) por concepto de excedentes incrementos año 2020. * UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

DOS PESOS ML (\$ 1.759.272,00) por concepto de excedentes incrementos año 2021. * CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ML (\$124.706.00) por concepto de excedente incremento cuota alimentaria de enero del 2022. Para un gran total de **SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML (\$7.071.278,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Acta de conciliación del ICBF-Centro Zonal Suroccidente de Medellín calendada 07/Octubre /2013, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Enero del 2014 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Advertir que revisada la demanda inicial y el escrito de subsanación no se vislumbra escrito de medidas cautelares presentadas en escrito separado tal como lo señala el togado en la demanda, razón por la cual no es viable el decreto de medidas en estos momentos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA